



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 313

Miércoles 3 de Enero de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Negociado de minas.

El presidente de la sociedad la Encarnacion, que explota la mina del mismo nombre, situada en término de San Agustín, se servirá presentarse en este gobierno de provincia á la mayor brevedad posible á enterarse de un asunto que le concierne.

Madrid 27 de diciembre de 1854.—Luis Sagasti.

D. Miguel del Rey Lample, concesionario de la mina nombrada Aurora, situada en término de Chinchón, se servirá presentarse en este gobierno de provincia á enterarse de un asunto que le concierne.

Madrid 28 de diciembre de 1854.—Luis Sagasti.

Nota de las operaciones que deben practicarse por los ingenieros de minas de este distrito desde el 8 del presente mes.

La demarcacion de la mina titulada Conchita, sita en el Lomo de la Tijera, término de Montejo de la Sierra, cuyo registrador lo es D. Cesáreo María Rosendo, vecino de esta corte.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 2 de enero de 1855.—Luis Sagasti.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Antonio Meneses, gobernador de la provincia de Zamora, reservándome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte y siete de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en nombrar gobernador de la provincia de Zamora á D. Antonio Cuervo, secretario del gobierno de la Coruña.

Dado en Palacio á veinte y siete de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE ESTADO.

Concluye la esposicion y decreto que se empezó á insertar en el número de ayer.

Art. 7.º El franqueo será obligatorio en las car-

tas certificadas, las cuales ademas de los timbres correspondientes á su franqueo, deben llevar por su propiedad de certificadas, sea cual fuere su peso un timbre de real las de Cuba y Puerto-Rico y dos timbres de real las de Filipinas.

Art. 8.º La correspondencia de las provincias de Ultramar, conducida en otro buque en los vapores-correos establecidos y que hacen hoy este servicio, pagará para el Capitan del buque un sobre porte por carta de un real de vellon cuando sea de Ultramar para la Peninsula ó Islas adyacentes, y de medio real plata viceversa.

Art. 9.º La correspondencia procedente de Ultramar, depositada en los buzones de la Peninsula, Baleares y Canarias, pagará únicamente el porte ó franqueo señalado á las cartas nacidas en los mismos buzones.

Art. 10. Las reglas que quedan fijadas seran tambien aplicables á la correspondencia interior de Cuba y de Puerto-Rico y á la de estas Islas entre sí y con la Peninsula.

Art. 11. El precio de los sellos para cada carta sencilla, cuando circulen en el interior de cualquiera de las Antillas ó entre una y otra de estas, será de medio real plata fuerte: por las que no vayan franqueadas se pegará por razon de porte un real fuerte en la carta sencilla, aumentándose en las dobles el porte ó el franqueo con sujecion á la regla que ya queda establecida.

Art. 12. El franqueo será tambien obligatorio en las cartas certificadas que circulen en el interior de las Islas de Cuba y de Puerto-Rico, ó entre estas, y que llevarán ademas del sello ó sellos correspondientes á su franqueo uno de á real, cualquiera que sea su peso.

Art. 13. Los impresos y las muestras de comercio con faja, sin otra cosa manuscrita que el sobre, pagarán cuando vayan sueltos ó en paquetes pequeños, la mitad del porte señalado á las cartas de igual peso y procedencia. Los periódicos y las obras impresas presentados al franqueo por las redacciones ó editores en la Peninsula, Baleares y Canarias para las Antillas ó viceversa, pagarán respectivamente el porte total único de 80 y de 100 rs. por arroba, y para Filipinas ó viceversa 160 y 200 rs.

Art. 14. Las disposiciones del presente decreto empezarán á regir en las Antillas, el dia 1.º de marzo del año próximo de 1855, y en las silas Filipinas el 1.º de junio del mismo año.

Art. 15. Se autoriza á los gobernadores, capitanes generales, subdelegados de Correos de las provincias de Ultramar, para que oyendo á la Junta de autoridades respectiva, adopten las medidas que sean necesarias para la ejecucion del presente decreto, debiendo dar cuenta de ellas por el conducto correspondiente.

diante para que pueda recaer mi soberana aprobacion.

Dado en Palacio á diez y ocho de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Estado, Claudio Anton Luzuriaga.

MINISTERIO DE HACIENDA.

RESPOSICION A S. M.

Señora: En el presupuesto para el año próximo estan consideradas las variaciones y reformas que desde luego pueden introducirse en la organizacion de algunas dependencias del ministerio de Hacienda; y con el fin de que inmediatamente surtan aquellas su efecto, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. los adjuntos proyectos de decretos.

Madrid 29 de diciembre de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El duque de Sevillano.

REALES DECRETOS.

En atencion á lo que me ha espuesto el ministro de Hacienda, vengo en mandar que desde 1.º de enero próximo quede suprimida la clase de agentes investigadores de Hacienda pública.

Dado en Palacio á veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

En atencion á lo que me ha espuesto el ministro de Hacienda, vengo en mandar que desde 1.º de enero próximo cesen los empleados que fuera de las plantas respectivas y con el carácter de agregados, auxiliares ú otro concepto cualquiera existan en las dependencias del ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

En consideracion á lo que me ha espuesto el ministro de Hacienda, vengo en mandar que desde 1.º de enero próximo quede suprimida la comision facultativa de valoraciones del arancel, cuyas funciones ejercerá en la direccion general de aduanas, declarando en consecuencia cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda á don José Cifuentes, don Joaquin Aldamar, don Juan Dotres, don José Lersundi y don Evaristo Gonzalez, vocales y secretaria de dicha comision.

Dado en Palacio á veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

Atendiendo á lo que me ha espuesto el ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las sucursales de la caja general de Depósitos y sus inspecciones en las provincias.

Art. 2.º Las tesorerías y las contadurías de Hacienda ejercerán como dependencias de dicho establecimiento, y en la forma que lo practicaban antes de la creacion de aquellas, la recepcion y la devolucion de los depósitos.

Art. 3.º Las existencias por depósitos y cuentas corrientes que obren en las sucursales en fin de este mes se pasarán á las tesorerías, por las cuales serán devueltos á los interesados á medida que lo reclamen.

Art. 4.º Desde 1.º de enero próximo cesará la admision de cuentas corrientes en las dependencias provinciales de la caja general de Depósitos.

Art. 5.º El ministro de Hacienda adoptará las demas disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

Atendiendo á lo que me ha espuesto el ministro de Hacienda, vengo en decretar que desde 1.º de enero próximo quede suprimida la junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro cuyas funciones ejercerá en lo sucesivo la junta directiva de la Deuda pública; declarando en consecuencia cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda á don Lorenzo Nicolás Quintana, don Carlos Espinola, don Emilio Sancho, don Ramon Sardina, don Eduardo Kelly, don Felix Sanchez Fano, don Vicente Garcia Gonzalez, don Juan Antonio Salse, don Cristóbal Piñans y don José Bertelo, presidente, vicepresidente, vocales y secretario de la primera de las Juntas citadas.

Dado en Palacio á veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

En consideracion á lo que me ha espuesto el ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la direccion general de casas de moneda, minas y fincas del Estado.

Art. 2.º Los negocios relativos á casas de moneda y minas se despacharán en lo sucesivo por la Direccion general de Loterías, y los referentes á fincas del Estado por la de Rentas estancadas. Ambas direcciones tendrán desde 1.º de enero próximo el aumento de personal y material consiguiente á los asuntos que se les cometen, segun las plantas comprendidas en el presupuesto del año de 1855.

Art. 3.º El ministro de Hacienda adoptará las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

Vengo en nombrar director general de Loterías, casas de moneda y minas á don José Ciudad que lo es en la actualidad del primero de dichos ramos.

Dado en Palacio á veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

Vengo en nombrar director general de rentas estancadas y fincas del Estado á don Esteban León y Medina que lo es del primero de dichos ramos.

Dado en Palacio á veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

Suprimida por Real decreto de esta fecha la direccion general de casas de moneda, minas y fincas del Estado, vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á don Buena-ventura Carlos Aribau, director general de los expresados ramos.

Dado en Palacio á veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

Atendiendo á lo que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, vengo en mandar que desde 1.º de enero próximo quede suprimida la plaza de Subdirector de la Caja general de depósitos, declarando en consecuencia cesante con el haber que por clasificacion le corresponde á don Francisco Hargoitia que le está desempeñando.

Dado en Palacio á veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

Vengo en suprimir una de las dos plazas de Subdirectores de la Direccion general de Aduanas de la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase; declarando en su consecuencia cesante con el haber que por clasificacion le corresponde á D. Vicente Saenz de Llera que desempeña una de ellas.

Dado en Palacio á veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

Comprendidos en la planta de la direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, segun el presupuesto del año próximo, cuatro plazas de Subdirectores en vez de las cinco que con el título de Contador Jefe de la redaccion de presupuestos y cuentas generales del Estado, Secretario, Tenedor de libros y Jefe de Administracion de cuarta clase, figuran en la que actualmente rige, vengo en nombrar para aquellas, con la categoria y sueldo que respectivamente se les asigna, á D. Gabriel Alvarez, D. Antonio Martinez Lage, D. Esteban Martinez y D. Juan Cifuentes, que hoy desempeñan los mencionados destinos de Jefe de la redacion de presupuestos y cuentas generales del Estado, Secretario, Tenedor de libros y Jefe de Administracion de cuarta clase; declarando en consecuencia cesante con el haber que por clasificacion le corresponde á D. Rafael Ziriza que sirve el de Contador.

Dado en Palacio á veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

Vengo en decretar que las plazas de contador y Tesorero de la Caja general de Depósitos tengan desde 1.º de enero próximo la categoria y sueldo correspondientes á las de Jefes de Administracion de tercera clase, confirmando en comision en dichos destinos á D. Francisco Jerez y Varona y D. Gerónimo Goicoechea que los desempeñan en la actualidad.

Dado en Palacio á veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

Ilmo. Sr.: Estando estipulado que el convenio de propiedad literaria celebrado entre el Gobierno de S. M. Católica y el del Emperador de los franceses comience á regir desde 1.º de enero de 1855, segun la Real orden comunicada á este Ministerio por el de Estado con fecha 25 de noviembre anterior, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por esa Direccion general se dicten las órdenes convenientes á

MADRID.—Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, núm. 42.

las Aduanas de la Coruña, Santander, Barcelona, Málaga y Cádiz, únicas que quedan habilitadas para la admission de obras francesas literarias, científicas y artísticas desde la expresada fecha de 1.º de enero próximo, á fin de que cumplan en todas sus partes el mencionado convenio, para lo cual se les remitirá un ejemplar del mismo; debiendo advertirles que en esta clase de obras de procedencia francesa estan comprendidos los libros, composiciones dramáticas y musicales, cuadros, dibujos, grabados, litografías, esculturas, mapas y cualesquiera otras producciones análogas que no sean objetos de arte destinados á las industrias agraria, fabril y manufacturera.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1854.—Collado.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Habiendo acreditado la experiencia los inconvenientes que ofrece, y la complicacion á que da lugar el sistema establecido por la Real orden de 22 de diciembre del año próximo pasado para la recaudacion y repartimiento de los derechos de examen y grados correspondientes á los profesores de las Universidades é Institutos; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que desde 1.º de enero de 1855, rijan en esta materia las disposiciones contenidas en el título 5.º seccion 7.ª del Reglamento de estudios en 1851.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1854.—Aguirre.—Señor Rector de la Universidad de.....

PARTE NO OFICIAL

ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos de esta provincia que no hayan satisfecho el importe de suscripcion á este periódico, se servirán hacerlo en el menor término posible, en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta, núm. 42, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 41	á 47	rs. vn.
Cebada.....	de 17 1/2	á 18	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 28 1/2	rs. vn.

Madrid 2 de enero de 1855.